

55

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, 01 JUL. 2020      01 JUL. 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00275  
DEMANDANTE: CANAPRO O.C.  
DEMANDADOS: JOSÉ ALEXANDER BUITRAGO CASTAÑEDA

1.- Las documentales allegadas por el apoderada de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **José Alexander Buitrago Castañeda**, ambas comunicaciones **enviadas a la calle 10 Número 9-91 del municipio de Ubaté**, misma dirección allegada en el libelo demandatorio; por intermedio de la empresa de correos "**Inter rapidísimo**", con anotaciones "**entregado a Nilsa Pachón el día 23/01/2020**", para las comunicaciones 291 -fls 41 a 43- y para los avisos en aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso con anotaciones "**entregado a Nubia Pachón el día 22/02/20**" -fls 44 a 54, **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

2.- **TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **José Alexander Buitrago Castañeda**, el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (20)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

3.- Como quiera que el demandado, seño **José Alexander Buitrago Castañeda**, no presentó excepciones dentro del término concedido para tal fin, el Juzgado, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **José Alexander Buitrago Castañeda** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

**CUARTO CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma

de \$ (420.000) Cuatrocientos veinte mil pesos. Por Secretaría elabórese la misma.

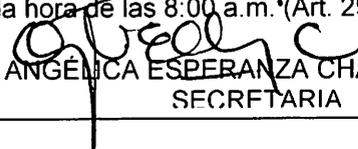
NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~049~~ hoy 02 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA

7

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, 10 1 JUL. 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00275  
DEMANDANTE: CANAPRO O.C.  
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER BUITRAGO CASTAÑEDA

Acorde con lo manifestado por la apoderada de la parte actora que junto al memorial radicado con anterioridad allegó la certificación del envío de la comunicación 1427 de fecha 10 de julio de 2019, éste Despacho le aclara a la petente que se le está solicitando es que **allegue la certificación de recibido** del oficio referido, a fin de tener la certeza que **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, tiene conocimiento del embargo solicitado.

Una vez se tenga la certeza que el pagador de la empresa FIDUCIARIA LA PREVISORA, recibió la comunicación 1427, se procederá al requerimiento solicitado por la activa.

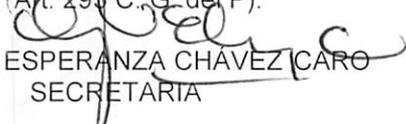
NOTIFÍQUESE

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

( 2 autos)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~049~~ hoy 02 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

  
**ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO**  
SECRETARIA

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

OSOS JUL 1 81

OSOS JUL 2 81